

Expte.13-03585023-0/2

"DELICIO SUSANA EN J°

**152.481 "MOLINA MICAELA DAIANA
LOURDES c/ SWISS MEDICAL A.R.T.
S.A. p/ ACCIDENTE p/ REP."**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Susana Delicio perito psicóloga, por intermedio de representante, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 152.481 caratulados "Molina Micaela Daiana Lourdes c/ SWISS MEDICAL A.R.T. S.A. p/ Accidente".

I.- ANTECEDENTES:

Relata que en la causa principal la sortearon como perito psicóloga el 22 de mayo de 2.017 y el 09 de agosto de 2.017 obra acta de aceptación de cargo. Agrega que citó a la parte actora al consultorio a fin de elaborar el informe pericial, analizó la documentación acompañada.

A fs. 327 se incorpora la pericia psicológica con fecha 7 de diciembre de 2.017, es observada y las observaciones fueron contestadas.

A fs. 465 se dicta sentencia y

se regula honorarios a la Perito Psicóloga Licenciada Susana Rosa Delicio en la suma de \$11.802,14 teniendo en cuenta el mérito de la labor desplegada, su incidencia en la resolución de la causa y relación con los honorarios de los letrados (arts. 2,3,4,31 y conc. Ley 9131).

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la labor pericial de su parte consistió en mantener entrevistas con el actor a fin de arribar a un informe serio, cierto, científico, en analizar y detallar las técnicas utilizadas, siendo la pericia psicológica uno de los pilares esenciales para el dictado de la sentencia. La Pericia Psicológica se fundó en especiales conocimientos técnicos y científicos, que fueron sustento, soporte para que el juez A Quo resolviera el caso y como auxiliar de justicia no merece una regulación arbitraria, exigua y alejada del criterio sustentado por V.E.

Agrega que siendo arbitraria la regulación se impone un mínimo de equidad y rever la regulación, si se toma como pauta el trabajo profesional, los honorarios regulados a las partes y el monto de condena que asciende a la suma de \$5.239.348,43. Indica que la incidencia que tuvo la labor profesional de esta perito en el proceso no amerita la regulación practicada.

III.- Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal

estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe prosperar.

A los efectos de dictaminar, se impone citar algunas pautas para la fijación judicial de los honorarios de los peritos, y respecto del régimen legal aplicable temporalmente para regularlos.

En cuanto a la primera cuestión, la C.S.J.N. ha fallado que es menester conciliar el derecho a la remuneración profesional justa por la labor cumplida, con la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la eficacia e importancia de la gestión, la responsabilidad en ella comprometida, el tiempo que razonablemente debe haber llevado su concreción y demás circunstancias del caso (Fallos: 314:904 y 328:3067).

Asimismo, hay que poner de manifiesto la existencia de un examen concreto de las constancias de la causa relacionadas con la labor cumplida, no pudiendo omitirse una indispensable fundamentación con arreglo a las circunstancias del proceso, por lo que no basta la mera referencia a precedentes, a la normativa aplicable, o la invocación de pautas de extrema lasitud o generalidad, lo que no permite inferir de qué forma se ha valorado la labor profesional (Fallos 330:4207).

En doctrina, se ha señalado que cuantificar la labor pericial es una tarea difícil que debe afrontar el juzgador (Cfr. Sánchez, Marina Lilén y Jaime A. Torres Cavallo, "Regulación de honorarios de peritos en Mendoza", en L.L. Gran Cuyo 2015 (agosto), p. 708), quien no debe sólo invocar parámetros o pautas genéricas para determinar los honorarios, siéndole impuesto analizar concretamente las mismas conforme las constancias del expediente judicial (Cfr. Frite-lla, Valeria, "La regulación de honorarios de pe-ritos en el proceso laboral", en La Leyonline, AR/DOC/409/2014).

En el presente caso, este Minis-terio Público Fiscal considera que la suma regu-lada a la perito psicóloga recurrente no configu-raría una adecuada retribución a los términos de la Ley.

Asimismo el Juez A Quo, al efectuar la regulación de la accionante no funda-menta, ni especifica las pautas apreciadas a fin de llegar al monto que mediante el presente re-curso se cuestiona.

IV.- Dictamen

Por lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 modificado por Ley N°8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado por la Perito Psicóloga Susana Delicio conforme

las consideraciones vertidas en el acápite anterior.

DESPACHO, 17 de febrero de 2021.



Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General